

# Reglamento Interno Evaluación



**ESCUELA ESPECIAL  
HOSPITALARIA REVIVIR  
VILLARRICA**

**RBD 20.278-9**

**PERÍODO 2024 – 2026**

**REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN  
ESCOLAR**

**Escuela Especial Hospitalaria Revivir – Villarrica**

<b>Establecimiento</b>	Escuela Especial Hospitalaria Revivir
<b>RBD</b>	20.278-9
<b>Régimen</b>	Semestral
<b>Vigencia referencial</b>	2024-2026, con revisión anual cuando la normativa o las necesidades institucionales así lo requieran

**I. Presentación**

El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar regula los procedimientos, criterios, responsabilidades y mecanismos mediante los cuales la Escuela Especial Hospitalaria Revivir organiza y resguarda los procesos evaluativos de sus estudiantes, asegurando que éstos se desarrollen con objetividad, transparencia, flexibilidad, sentido pedagógico y pertinencia a la condición de salud de cada niño, niña o adolescente atendido por el establecimiento.

La Escuela Especial Hospitalaria Revivir desarrolla su acción pedagógica en el marco del derecho a la educación de estudiantes que, por razones de salud, hospitalización, tratamiento ambulatorio, convalecencia o reposo médico domiciliario, no pueden asistir de manera regular a un establecimiento común. En consecuencia, la evaluación en esta modalidad debe comprenderse como un proceso profundamente contextualizado, centrado en el progreso, la continuidad de trayectorias educativas, la protección del vínculo escolar y la priorización de aprendizajes funcionales y significativos.

Este reglamento busca no solo dar cumplimiento a la normativa vigente, sino también orientar una práctica evaluativa coherente con la realidad institucional. Por ello, incorpora procedimientos específicos para aulas hospitalarias, atención en domicilio, coordinación con establecimientos de origen, adecuaciones curriculares, diversificación de la evaluación, comunicación con familias y decisiones de promoción fundadas pedagógica y socioemocionalmente.

**II. Marco normativo de referencia**

El presente reglamento se sustenta en la legislación educacional vigente y en las orientaciones técnicas aplicables a la modalidad de educación hospitalaria, especialmente en: Ley General de Educación; Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del Ministerio de Educación; Decreto Supremo N° 67 de 2018, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción; Decreto Exento N° 83 de 2015, sobre diversificación de la enseñanza; Decreto N° 170 de 2009, cuando corresponda; Decreto Supremo N° 374 de 1999, relativo a la atención educacional hospitalaria; y demás orientaciones técnico-administrativas que regulan la continuidad de estudios de estudiantes en situación de enfermedad.

En conformidad con el Decreto N° 67, este reglamento asume que la evaluación es parte intrínseca del proceso de enseñanza; que puede tener un uso formativo o sumativo; que las y los estudiantes tienen derecho a conocer los criterios de evaluación; que no pueden ser eximidos de las asignaturas del plan de estudios; y que las decisiones sobre calificación y promoción deben responder a fundamentos pedagógicos, evitando automatismos que desconozcan la trayectoria real de aprendizaje.

Del mismo modo, la aplicación del presente instrumento considera el carácter compensatorio de la escuela hospitalaria, la prioridad de la atención de salud, la variabilidad de permanencia de los estudiantes, la necesidad de resguardar el bienestar integral y la obligación de asegurar respuestas educativas flexibles y pertinentes.

### **III. Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto del reglamento:**

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que regirán la evaluación, calificación, promoción, certificación y acompañamiento pedagógico de los estudiantes atendidos por la Escuela Especial Hospitalaria Revivir en sus distintas modalidades de atención.

Su aplicación será obligatoria para todos los profesionales de la educación y asistentes que intervengan en procesos pedagógicos y de evaluación, sin perjuicio de las funciones específicas que correspondan a la dirección, unidad técnico-pedagógica, docentes, educadores diferenciales, profesionales de apoyo y equipos tratantes, cuando sea pertinente.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación:**

Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a los estudiantes matriculados en la Escuela Especial Hospitalaria Revivir que reciban atención educativa en aula hospitalaria, hospitalización domiciliaria, atención pedagógica en sala cama, tratamiento ambulatorio u otras formas de atención reconocidas por la normativa vigente y por la organización interna del establecimiento.

Cuando el estudiante mantenga simultáneamente vínculo con su establecimiento de origen, la aplicación del presente reglamento se articulará con dicho establecimiento, procurando complementar, informar y resguardar la continuidad de su trayectoria educativa, evitando duplicidades, vacíos o exigencias incompatibles con su condición de salud.

#### **Artículo 3. Niveles y organización institucional:**

La escuela imparte atención educativa en los niveles de educación parvularia, educación básica y educación media, pudiendo organizar el trabajo pedagógico en cursos combinados, grupos multigrado, atención individual o pequeños grupos, según la matrícula efectiva, la condición clínica, el tiempo disponible y las necesidades de aprendizaje de los estudiantes.

La organización pedagógica y evaluativa de los grupos no altera el derecho de cada estudiante a ser evaluado de acuerdo con los objetivos de aprendizaje que correspondan a su nivel, curso, trayectoria y situación particular.

#### **Artículo 4. Principios orientadores:**

La evaluación en la Escuela Especial Hospitalaria Revivir se regirá por los principios de objetividad, transparencia, pertinencia, flexibilidad, continuidad, inclusión, valoración del progreso, resguardo del bienestar, coordinación interinstitucional y respeto irrestricto al derecho a la educación.

Asimismo, se entenderá que toda evaluación debe tener propósito pedagógico claro, estar alineada con los objetivos de aprendizaje priorizados, considerar la condición biopsicosocial del estudiante y resguardar que la experiencia evaluativa no se transforme en un factor adicional de estrés, dolor, sobre exigencia o exclusión.

#### **Artículo 5. Derecho del estudiante a una evaluación justa:**

Todos los estudiantes tienen derecho a ser informados de manera comprensible y oportuna sobre qué se evaluará, con qué criterios, a través de qué instrumentos, en qué momento y de qué manera podrán mejorar sus desempeños.

El establecimiento garantizará procedimientos de evaluación objetivos y transparentes, con diversificaciones y ajustes cuando la condición de salud, el ritmo de aprendizaje, la modalidad de atención o las barreras de acceso lo requieran.

#### **Artículo 6. Rol de la familia y del apoderado:**

El padre, madre o apoderado será considerado un actor clave en el proceso evaluativo, especialmente en modalidad domiciliaria o en procesos de larga permanencia. Su rol consistirá en colaborar con la continuidad pedagógica, facilitar la comunicación con la escuela y apoyar las medidas pedagógicas acordadas por el establecimiento, sin reemplazar la función profesional docente.

El establecimiento informará de manera periódica y comprensible el proceso, progreso y logros del estudiante, así como las medidas de apoyo, adecuaciones y decisiones relevantes asociadas a evaluación y promoción.

### **IV. Enfoque evaluativo institucional**

#### **Artículo 7. Concepción de evaluación:**

Para efectos del presente reglamento, la evaluación se entenderá como el conjunto de acciones planificadas y sistemáticas mediante las cuales el profesorado recoge, interpreta y utiliza evidencias de aprendizaje para tomar decisiones pedagógicas oportunas, retroalimentar, ajustar la enseñanza y favorecer el avance del estudiante.

En coherencia con el Decreto N° 67, la evaluación podrá usarse formativa o sumativamente. Su finalidad principal, especialmente en contexto hospitalario, será promover aprendizajes y sostener trayectorias educativas, antes que solamente asignar una calificación.

#### **Artículo 8. Evaluación diagnóstica:**

Al inicio del proceso de atención, y cada vez que exista cambio significativo en la condición del estudiante, el docente realizará una evaluación diagnóstica o caracterización inicial que permita identificar nivel de desempeño, aprendizajes previos, barreras, apoyos, condiciones de acceso, tiempo pedagógico disponible, estado socioemocional y proyecciones de trabajo.

La evaluación diagnóstica podrá desarrollarse mediante observación, conversación pedagógica, revisión de antecedentes, análisis de trabajos previos, coordinación con el establecimiento de origen

y aplicación de actividades breves de sondeo. Sus resultados orientarán la priorización y no necesariamente se traducirán en calificación.

#### **Artículo 9. Evaluación formativa:**

La evaluación formativa se desarrollará de manera permanente en todas las clases, sesiones y experiencias pedagógicas, con el propósito de monitorear el proceso de aprendizaje y tomar decisiones inmediatas sobre apoyos, mediaciones, reenseñanza, andamiaje, graduación de tareas o ampliación de desafíos.

Constituirán prácticas habituales de evaluación formativa la observación directa, las preguntas de verificación, la revisión comentada de producciones, el uso de listas de cotejo, rúbricas simples, autoevaluaciones, coevaluaciones, registros anecdóticos, devoluciones orales o escritas, portafolios, guías con corrección acompañada y conversaciones pedagógicas breves.

La retroalimentación derivada de esta evaluación deberá ser clara, respetuosa, específica, comprensible y centrada en el aprendizaje, destacando avances, explicitando lo que aún debe mejorar y orientando pasos siguientes posibles y realistas.

#### **Artículo 10. Evaluación sumativa:**

La evaluación sumativa será aquella destinada a certificar el nivel de logro alcanzado por el estudiante respecto de determinados objetivos de aprendizaje, secuencias didácticas, unidades, proyectos, desempeños o productos relevantes.

En la modalidad hospitalaria, la evaluación sumativa se planificará con criterio de pertinencia. No se exigirá una cantidad rígida e invariable de calificaciones por asignatura; la cantidad, oportunidad y ponderación de las evaluaciones deberán ser coherentes con la planificación, el tiempo real de atención, la continuidad del proceso y la situación de salud del estudiante.

Cuando una actividad formativa reúna condiciones técnicas suficientes y haya sido previamente informada como potencialmente calificable, podrá derivar en evaluación sumativa si ello resulta pedagógicamente pertinente y ha sido explicitado con antelación.

#### **Artículo 11. Evaluación centrada en el progreso:**

Atendida la naturaleza de la modalidad educativa, la valoración del avance individual constituirá un criterio central. En consecuencia, el análisis del desempeño considerará el punto de partida del estudiante, la progresión observada, el esfuerzo sostenido, el nivel de autonomía alcanzado, la frecuencia efectiva de participación y las condiciones clínicas presentes durante el proceso.

Lo anterior no implica rebajar expectativas de aprendizaje, sino ajustar la forma de acceder, demostrar y registrar dichos aprendizajes de manera realista, rigurosa y humanamente pertinente.

### **V. Modalidades de atención y sus implicancias evaluativas**

#### **Artículo 12. Aula hospitalaria y aula multigrado:**

En aula hospitalaria o aula multigrado, la evaluación se organizará a partir de objetivos de aprendizaje priorizados, secuencias breves y tareas diferenciadas por nivel, manteniendo criterios explícitos para cada estudiante aun cuando compartan un mismo espacio pedagógico.

El docente podrá evaluar mediante actividades comunes con distintos niveles de exigencia, evidencias diferenciadas, apoyos graduados y registros individuales de desempeño.

**Artículo 13. Sala cama y atenciones breves:**

En la atención pedagógica en sala cama o en situaciones de permanencia muy breve, la evaluación tendrá un carácter prioritariamente formativo, diagnóstico y de continuidad de trayectorias. El foco estará en mantener el vínculo con el aprendizaje, registrar evidencias posibles y entregar información útil a la familia y al establecimiento de origen.

En estos casos, la ausencia de calificación numérica no constituirá incumplimiento, siempre que el docente registre la atención realizada, los objetivos abordados, el nivel de participación y las orientaciones pedagógicas emitidas.

**Artículo 14. Hospitalización domiciliaria o atención en domicilio:**

En atención domiciliaria, el proceso evaluativo deberá considerar la realidad del hogar, los tiempos de reposo indicados, el apoyo familiar disponible, las condiciones físicas del estudiante y la necesidad de planificar tareas breves, significativas y posibles de ejecutar.

Las evidencias podrán recogerse de manera presencial, mediante carpeta pedagógica, fotografías de trabajos, registro de lectura, exposiciones orales, guías resueltas, video llamadas pedagógicas, portafolio o cualquier otro medio válido y acordado institucionalmente que resguarde la autenticidad del desempeño.

**Artículo 15. Coordinación con establecimiento de origen:**

Cuando el estudiante provenga de un establecimiento de origen y mantenga matrícula o vínculo pedagógico con éste, la Escuela Especial Hospitalaria Revivir establecerá coordinación para compartir antecedentes, objetivos prioritarios, avances, informes de proceso y, cuando corresponda, resultados de evaluaciones realizadas.

La escuela hospitalaria podrá remitir evidencias y sugerencias de calificación al establecimiento de origen, o bien registrar y certificar directamente el proceso si la matrícula corresponde al propio establecimiento. En cualquier caso, la coordinación deberá buscar el beneficio pedagógico del estudiante y no aumentar su carga evaluativa.

**VI. Criterios, instrumentos y procedimientos de evaluación**

**Artículo 16. Criterios de evaluación:**

Los criterios de evaluación serán definidos a partir de los objetivos de aprendizaje, indicadores de logro, habilidades, actitudes y desempeños esperados, procurando que sean observables, comprensibles y comunicables al estudiante y su familia.

Cada docente deberá informar con antelación suficiente qué se espera del estudiante, qué evidencias serán consideradas y cómo se valorará el nivel de logro alcanzado. Cuando existan adecuaciones curriculares o diversificaciones, los criterios deberán ajustarse a dichas decisiones pedagógicas.

**Artículo 17. Instrumentos de evaluación:**

El establecimiento podrá utilizar, entre otros, los siguientes instrumentos y procedimientos: pautas de cotejo, rúbricas, escalas de apreciación, registros anecdóticos, observación directa, pruebas orales o escritas, entrevistas pedagógicas, carpetas de trabajo, portafolios, producciones artísticas, exposiciones, experimentos, resolución de problemas, guías, cuestionarios, proyectos, mapas conceptuales, tareas auténticas, registros de lectura, diarios de aprendizaje y autoevaluaciones.

La selección del instrumento deberá responder al propósito de la evaluación, a la edad y condición del estudiante, al tiempo pedagógico disponible y a la modalidad de atención. Se privilegiarán instrumentos breves, claros, accesibles y consistentes con las oportunidades reales de aprendizaje.

#### **Artículo 18. Diversificación de la evaluación:**

En conformidad con la normativa vigente, los estudiantes no podrán ser eximidos de las asignaturas del plan de estudios. Sin perjuicio de ello, el establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y para los procesos de evaluación, de modo de asegurar acceso, participación y demostración de aprendizajes.

Las diversificaciones podrán considerar, entre otras medidas: ampliación o flexibilización de tiempos; disminución de extensión sin alterar el foco del objetivo; evaluación oral en reemplazo o complemento de la escrita; uso de apoyos visuales, manipulativos o tecnológicos; adaptación de consignas; fragmentación de tareas; mediación del docente; pausas programadas; reducción de distractores; cambios de formato; y uso de apoyos físicos o comunicativos.

#### **Artículo 19. Adecuaciones curriculares:**

Cuando la situación del estudiante lo requiera, el equipo pedagógico podrá implementar adecuaciones curriculares de acceso o de objetivos, de acuerdo con la normativa vigente, registrando los fundamentos pedagógicos y la forma en que dichas decisiones inciden en la evaluación.

Las adecuaciones deberán resguardar la continuidad del aprendizaje y no significarán una disminución arbitraria de exigencia, sino una respuesta pertinente a las barreras que el estudiante enfrenta por su condición de salud, desarrollo, discapacidad u otras necesidades educativas.

#### **Artículo 20. Retroalimentación y reenseñanza:**

Toda evaluación, calificada o no, deberá dar lugar a retroalimentación pedagógica. Esta podrá entregarse de manera oral, escrita, individual o grupal, pero siempre deberá informar al estudiante sobre sus avances, errores frecuentes, estrategias de mejora y próximos pasos.

Cuando los resultados muestren dificultades significativas, el docente deberá implementar acciones de reenseñanza, apoyo focalizado, nueva práctica guiada o diversificación adicional antes de tomar decisiones de cierre del proceso.

### **VII. Calificación**

#### **Artículo 21. Disposiciones generales sobre calificación:**

La calificación es la representación del nivel de logro alcanzado por el estudiante respecto de aprendizajes determinados. Tendrá siempre un sustento evaluativo, deberá ser coherente con la planificación pedagógica y responder a evidencias suficientes y pertinentes.

La cantidad de calificaciones y sus ponderaciones no será fija ni uniforme para todos los casos, sino que se definirá pedagógicamente según asignatura, curso, modalidad de atención, permanencia del estudiante y trayectoria efectiva del proceso. Toda definición y eventual ajuste deberá ser acordada con la Unidad Técnico-Pedagógica y comunicada oportunamente.

**Artículo 22. Escala de calificación:**

En educación básica y educación media, la calificación final anual de cada asignatura o módulo se expresará en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo 4,0 la calificación mínima de aprobación.

Las calificaciones parciales podrán provenir de distintas evidencias de desempeño y no deberán descansar exclusivamente en pruebas tradicionales. Se promoverá el uso equilibrado de procedimientos que permitan recoger información válida y suficiente del aprendizaje.

**Artículo 23. Educación parvularia:**

En educación parvularia no se utilizarán calificaciones numéricas. La evaluación tendrá carácter cualitativo, descriptivo y formativo, centrado en la observación de avances, participación, interacción, comunicación, juego, exploración y logro progresivo de objetivos y núcleos de aprendizaje.

Los resultados se registrarán mediante informes de avance, descripciones pedagógicas, registros anecdóticos y otros instrumentos pertinentes, procurando comunicar de manera comprensible las fortalezas, progresos y necesidades de apoyo.

**Artículo 24. Asignaturas que no inciden en promoción:**

Las calificaciones de Orientación, cuando correspondan en el plan de estudio aplicado, no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar, en conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 25. Cierre de calificaciones en situaciones especiales:**

En casos de alta médica, traslado, cambio de establecimiento, interrupción prolongada del tratamiento, egreso anticipado o cierre excepcional del proceso anual, el establecimiento consolidará las evidencias disponibles y emitirá, según corresponda, informe pedagógico, certificado de notas, antecedente de continuidad o reporte cualitativo que permita dar seguimiento al proceso del estudiante.

Si la permanencia del estudiante hubiese sido muy breve o irregular y no existieran condiciones suficientes para emitir calificaciones válidas, se priorizará la emisión de un informe de proceso fundado pedagógicamente.

**VIII. Situaciones especiales del proceso evaluativo**

**Artículo 26. Inasistencia a evaluaciones por motivos de salud:**

La inasistencia a actividades evaluativas por razones médicas, terapéuticas, hospitalización, procedimientos clínicos, indicaciones de reposo, desregulación emocional asociada a la condición de salud u otras causas debidamente justificadas, no dará lugar a sanción académica automática.

En tales casos, el docente reprogramará, adaptará o reemplazará la instancia evaluativa por otra equivalente y pertinente, procurando no afectar el bienestar del estudiante ni alterar injustamente sus posibilidades de demostrar aprendizaje.

#### **Artículo 27. Imposibilidad temporal de rendir evaluaciones:**

Si un estudiante se encuentra temporalmente imposibilitado de responder evaluaciones convencionales por dolor, fatiga, sedación, aislamiento, limitaciones motrices, visuales, auditivas, comunicativas o cognitivas transitorias, se adoptarán medidas alternativas de evaluación, registro cualitativo o postergación fundada.

En estos casos, el principio rector será recoger evidencia fidedigna sin contravenir indicaciones clínicas ni exponer al estudiante a una exigencia incompatible con su estado.

### **IX. Comunicación y registro**

#### **Artículo 28. Comunicación con estudiantes y familias:**

El establecimiento comunicará de manera sistemática el proceso, progreso y logros de aprendizaje mediante entrevistas, cuadernos o carpetas de comunicación, informes de avance, reportes pedagógicos, certificados de notas, reuniones, contactos telefónicos u otros medios institucionalmente válidos.

La comunicación no se limitará al cierre semestral. Se procurará que las familias reciban información periódica, comprensible y útil para acompañar al estudiante, especialmente cuando existan dificultades persistentes, adecuaciones relevantes o decisiones pedagógicas que requieran acuerdo.

#### **Artículo 29. Registros institucionales:**

Todo proceso evaluativo deberá contar con registro suficiente en leccionarios, planificaciones, instrumentos aplicados, pautas, rúbricas, registros anecdóticos, informes de proceso, carpetas pedagógicas u otros medios de respaldo definidos por el establecimiento.

En contexto hospitalario, dichos registros deberán reflejar la realidad efectiva de la atención y no solo una programación ideal. La escuela podrá utilizar plataformas digitales institucionales como apoyo de registro y organización, entendiendo que en esta modalidad ellas constituyen un referente técnico y administrativo que debe complementarse con la evidencia auténtica del trabajo pedagógico desarrollado.

### **X. Promoción y certificación**

#### **Artículo 30. Criterios generales de promoción:**

La promoción de los estudiantes de educación básica y media considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases, de conformidad con el Decreto N° 67 y con las particularidades propias de la modalidad hospitalaria.

Respecto del logro de objetivos, serán promovidos los estudiantes que aprueben todas las asignaturas; aquellos que, habiendo reprobado una asignatura o módulo, obtengan un promedio final anual mínimo de 4,5, incluyendo la asignatura reprobada; y aquellos que, habiendo reprobado dos asignaturas o módulos, obtengan un promedio final anual mínimo de 5,0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

#### **Artículo 34. Asistencia y flexibilidad en contexto hospitalario:**

Respecto de la asistencia, serán promovidos los estudiantes que cuenten con un porcentaje igual o superior al 85% de las actividades lectivas establecidas para su proceso anual. Sin embargo, en atención a la naturaleza de la educación hospitalaria, este criterio deberá analizarse con especial flexibilidad cuando la inasistencia derive directa o indirectamente de la condición de salud, hospitalización, tratamientos, controles, indicaciones médicas o situaciones debidamente justificadas.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación del estudiante en cualquiera de las modalidades de atención educativa efectivamente implementadas por el establecimiento. La dirección, en conjunto con la jefatura técnico-pedagógica y oyendo al Consejo de Profesores cuando corresponda, podrá autorizar la promoción con porcentajes menores de asistencia, en decisiones debidamente fundadas.

#### **Artículo 35. Análisis fundado de casos de promoción o repitencia:**

Sin perjuicio de los criterios generales señalados, el director y su equipo directivo deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o que presenten una calificación o condición global que ponga en riesgo la continuidad de sus aprendizajes en el curso siguiente.

Este análisis será de carácter deliberativo, integral y fundado. Considerará información recogida en distintos momentos y de diversas fuentes, incluyendo informes de docentes, antecedentes del proceso, participación efectiva, condición de salud, apoyos implementados, progreso durante el año, visión del estudiante y opinión del padre, madre o apoderado.

La decisión deberá quedar respaldada mediante informe elaborado por la Unidad Técnico-Pedagógica, con colaboración de los profesionales que hayan intervenido en el proceso de aprendizaje, explicitando criterios pedagógicos y socioemocionales utilizados.

#### **Artículo 37. Certificación y documentación final:**

Al término del año escolar o del proceso que corresponda, el establecimiento emitirá la documentación de cierre pertinente: certificado anual de estudios, informe de calificaciones, informe cualitativo, reporte de continuidad pedagógica u otros documentos válidos según el caso.

Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar se confeccionarán conforme a la normativa y sistemas ministeriales vigentes, consignando las calificaciones finales, porcentaje de asistencia y situación final de cada estudiante, cuando proceda.

#### **Artículo 38. Educación media:**

La licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación en conformidad con la normativa vigente, una vez cumplidos los requisitos legales para el término de estudios.

### **XI. Disposiciones finales**

#### **Artículo 39. Revisión y actualización del reglamento:**

El presente reglamento será revisado periódicamente por el equipo directivo y técnico-pedagógico del establecimiento, pudiendo actualizarse cuando existan modificaciones normativas, orientaciones

ministeriales nuevas, cambios institucionales relevantes o necesidades detectadas en la práctica evaluativa.

Toda actualización deberá resguardar coherencia con la normativa vigente y ser difundida oportunamente a la comunidad educativa.

**Artículo 40. Difusión:**

El reglamento será puesto a disposición de las familias, funcionarios y actores pertinentes a través de los medios institucionales definidos por el establecimiento, formando parte de la documentación oficial de la escuela.

**Artículo 41. Resolución de situaciones no previstas:**



Las situaciones de evaluación, calificación y promoción no previstas expresamente en este reglamento serán resueltas por la dirección del establecimiento, con apoyo de la Unidad Técnico-Pedagógica y en conformidad con la normativa vigente y las orientaciones de la autoridad educacional competente.

**XII. Anexos orientadores para la implementación**

Los siguientes anexos no reemplazan el juicio profesional docente, ni las decisiones de la dirección y de la Unidad Técnico-Pedagógica, pero orientan la implementación del reglamento en la práctica institucional.

**Anexo 1. Ejemplos de evidencias válidas en escuela hospitalaria:**

- Desempeño oral explicado al docente o al grupo.
- Producción escrita breve desarrollada con o sin apoyo.
- Guía resuelta en papel o formato digital.
- Dibujo, esquema, maqueta, representación, experiencia manipulativa o producto artístico.
- Lectura en voz alta, respuesta a preguntas o comentario de texto escuchado.
- Resolución de problemas con verbalización del procedimiento.
- Registro anecdótico de participación, perseverancia, comunicación y autonomía.
- Portafolio de trabajos realizados durante hospitalización o atención domiciliaria.
- Informe de continuidad pedagógica para establecimiento de origen.

Aprobación y visación interna	
	
Nombre y firma Thania Lagos Soto Dirección del establecimiento	Nombre y firma María Consuelo García Olabé Unidad Técnico-Pedagógica